



**ACTA 1/2020
DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN**

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D. Jesús Manuel Hurtado Olea
(Secretario General de la Consejería de Educación)
- D.ª Araceli Valdés Tremiño
(Directora General de Recursos Humanos.
Presidenta de la Mesa Sectorial)
- D. José Miguel Sáez Carnicer
(Director General de Centros, Planificación y
Ordenación Educativa)
- D. Luis Domingo González Núñez
(Director General de Innovación y Formación del
Profesorado)
- D.ª Cristina Gredilla Cardero
(Coordinadora de Servicios de la Dirección General
de Formación Profesional, Régimen Especial y
Equidad Educativa)
- D.ª Ángeles Lourdes Paredes González
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- D.ª Sonia Bustos Arribas
(Jefa de Servicio de Relaciones Laborales y
Gestión de Personal Laboral, de la Dirección
General de la Función Pública)
- D. José Antonio Marín Tapia
(Técnico de la Dirección General de Recursos
Humanos)
- D. Ricardo Félix Laguna Gallego
(Técnico de la Dirección General de Recursos
Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- STECyL-i
D.ª Christina Fulconis Maroto
- CSI-F
D.ª Isabel Madruga Bajo
- ANPE
D.ª Pilar Gredilla Fontaneda
- FeSP-UGT
D. Jesús González Carcedo
- CC.OO.
D.ª Elena Calderón García

Mediante Sentencia de fecha 3 de junio del 2019, el juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León anuló la Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de León, que resolvía el recurso de alzada interpuesto por el funcionario contra la resolución de 8 de junio de 2018, que establecía su horario de trabajo en la Escuela Hogar "Las Encinas" de Ponferrada (León), ocupando el puesto de maestro en comisión de servicios desde el curso 2012/2013 hasta la actualidad.

Señala que el artículo 70, punto 2.a) de la *Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras*, establece para el cuerpo de maestros que: "(...) permanecerán en su centro de destino

En Valladolid, siendo las 10:00 horas del día 19 de junio de 2020, se reúnen en la sala de reuniones "Sacristía" de la Consejería de Educación, sita en la Avenida Real Valladolid s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, con el propósito de mantener reunión de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

PUNTO SEGUNDO: Negociación del horario del personal docente destinado en la Escuela Hogar "Las Encinas" de Ponferrada (León), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 53/2013, de 5 de septiembre, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León.

PUNTO TERCERO: Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

La Presidenta de la Mesa da la bienvenida a todos los presentes después del largo periodo de confinamiento por la crisis sanitaria y cede la palabra a la Secretaria, que señala que con la convocatoria de la reunión se ha enviado el borrador del Acta 1/2019, correspondiente a la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el día 28 de octubre de 2019; no habiendo alegaciones, se aprueba el acta por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO: Negociación del horario del personal docente destinado en la Escuela Hogar "Las Encinas" de Ponferrada (León), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 53/2013, de 5 de septiembre, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León.

La Administración:

Explica que la Escuela Hogar "Las Encinas", de Ponferrada, ha pasado por diferentes etapas desde su creación y ahora no es un centro docente propiamente dicho, sino que es un centro residencial; esta escuela ha tenido una dotación en los últimos cursos académicos de cinco funcionarios docentes del cuerpo de maestros; uno de ellos presentó una reclamación mostrando su disconformidad con el horario a realizar en el centro, fue desestimada en vía administrativa y el reclamante acudió a la vía judicial.

treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro. Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana..."; y en el punto 3 del mismo artículo establece que: "El resto de las horas de la jornada laboral no referidas en el apartado anterior, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, (...)", pero esta distribución horaria "no" se puede aplicar a las escuelas hogar porque deben ser consideradas fundamentalmente residencias y, por tanto, en ellas no se imparte jornada lectiva ordinaria sino que se debe establecer un "horario especial".

A continuación señala que para los cálculos se ha tenido en cuenta el articulado correspondiente del *Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*: el artículo 2.2, que se refiere al personal funcionario docente, el artículo 3, sobre la jornada máxima anual ordinaria, el artículo 7, sobre la distribución irregular de la jornada, el artículo 8.2, relacionado con la compensación horaria si el número de horas de la jornada fuese superior al establecido, el artículo 16, sobre el "horario especial" que hay que negociar para centros específicos como el que nos ocupa, y el artículo 17.2, sobre la imposibilidad de exigir el cumplimiento de un número de horas de trabajo efectivo superior a nueve diarias, ampliables mediante acuerdo.

Según dictamina la citada sentencia se deberá convocar a la Mesa de Negociación correspondiente para la previa negociación del horario de los funcionarios destinados en la Escuela Hogar "Las Encinas", que por su naturaleza docente o asistencial requieren tener un "horario especial", motivo por el cual se ha convocado esta reunión.

La Escuela Hogar "Las Encinas" no puede calificarse como un centro educativo sino que es un centro donde conviven alumnos (que están escolarizados en centros educativos diferentes a la escuela hogar), en un sistema de internado y convivencia bajo la supervisión y atención directa de funcionarios docentes, pero que realizan tareas de apoyo, tutoría, atención en necesidades de convivencia e incluso asistencia personal.

Es un centro administrativo no docente y por tanto su personal se encuentra dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, que en su artículo 2.2 establece textualmente que: "El personal funcionario docente que preste servicios en centros administrativos, no docentes, se regirá por lo previsto en el presente decreto."

Por razón de su horario de apertura y funcionamiento, su naturaleza asistencial y características especiales exige la elaboración de un "horario específico", conforme a los requisitos previstos en el mencionado artículo 16 del citado Decreto 59/2013.

No obstante, por el carácter asistencial que este tipo de centros presta al alumnado, esta escuela hogar, de acuerdo con el calendario escolar, carece de actividad los meses de julio y agosto así como aquellos otros periodos no lectivos del curso escolar: vacaciones de Semana Santa y Navidad. Estos periodos hemos de considerarlos como días laborables y no trabajados de manera efectiva por el personal asignado a él.

Actualmente, en el curso 2019/2020 la Escuela Hogar "Las Encinas" cuenta con quince alumnos escolarizados en Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, son atendidos por cinco funcionarios docentes que cubren un horario máximo desde las 8:00 horas del lunes hasta las 17:00 horas del viernes.

Dado que los funcionarios docentes que prestan servicios en la escuela hogar se deben regir por lo previsto en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, la jornada máxima anual ordinaria será la resultante, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto, de descontar a los 365 días que tiene el año natural, el total de sumar el número de domingos y sábados que concurren cada año, 14 festivos, 24 y 31 de diciembre, así como los días de vacaciones legalmente establecidos (una media total de 150 días al año), y multiplicar el resultado así obtenido por siete horas y treinta minutos. Por tanto, 365 menos 150, resulta 215 días laborales al año, que multiplicado por 7,5 horas / día arroja un total de 1612,5 horas anuales por cada funcionario.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto, con carácter excepcional, la distribución de la jornada anual a efectos de su cómputo, podrá ser irregular en función de las necesidades organizativas de cada centro, dependencia o unidad administrativa, respetando en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal establecidos legalmente.

De acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto, no podrá exigirse el cumplimiento de un número de horas de trabajo efectivo superior a nueve diarias, ampliables a diez mediante acuerdo con la representación legal del personal, sin perjuicio de que pueda superarse dicho límite a voluntad del funcionario público dentro de los máximos fijados por el horario establecido.

En función de lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto, si por causas no imputables a la voluntad del funcionario, el número de horas de trabajo efectivo realizado fuese superior al de la jornada que le corresponde, el exceso de horas trabajadas será objeto de compensación mediante una minoración de horas equivalente a realizar, en cualquiera de los cuatro meses inmediatamente posteriores a elección del interesado, fijándose el módulo de compensación en 1,75 por hora trabajada. En la escuela hogar, hay que tener presente, que el número de días trabajados sigue el calendario escolar, con lo que dicha compensación se deberá realizar en las horas de días laborables y no trabajados de manera efectiva.

Por una parte, la escuela hogar tiene las siguientes necesidades: 40 semanas laborables (de 1 de septiembre a 30 de junio del año siguiente); para la atención del servicio entre las 8 horas y las 15:30 horas (los viernes desde las 8 horas a las 17 horas) se propone la presencia de un funcionario en el centro. Desde las 15 horas hasta las 9 horas del día siguiente se propone la presencia de dos funcionarios de forma simultánea. Esto arroja unas necesidades de 183 horas semanales para cubrir el servicio, que multiplicado por las 40 semanas, da un total de 7.320 horas en el curso para atender 15 alumnos.

Asimismo, se contemplan 2 horas semanales por funcionario para reuniones de coordinación, lo que supone 10 horas semanales que en función de las 40 semanas del curso, darían un total de 400 horas dedicadas a la coordinación; sumadas a las 7.320 horas hacen un total de 7.720 horas de cómputo general.

Por otra parte, los 5 funcionarios que componen la dotación del centro a 1.612,5 horas anuales cada uno, generan 8.062,5 horas de disponibilidad laboral.

Por tanto, partiendo de las 7.720 horas de cómputo general quedan 342,5 horas de libre disposición para necesidades sobrevenidas, con las que se completan las 8.062,5 horas disponibles para el centro.

La presente propuesta horaria contempla turnos variables de manera que se produzca una distribución equitativa en el centro. Se adjunta un ANEXO el cuadro semanal con el reparto de turnos propuestos para cada uno de los funcionarios; de esa forma para cubrir las 183 horas semanales el funcionario 1 realizaría 43,5 horas, los funcionarios 2, 3 y 4 realizarían 34,5 horas semanales y el funcionario 5 realizaría 36 horas semanales.

Dado que el funcionario número 1 tiene un exceso de horas semanales, variaría su turno cada 5 semanas compensando 3 horas en las semanas 2, 3 y 4 y 1,5 horas en la semana 5.

Con esta propuesta se deduce que de acuerdo con el personal de que está dotado el centro, el número de horas en términos anuales, que pueden realizar cada uno de los funcionarios adscritos al centro, permite cubrir las necesidades totales, haciéndolo compatible con la jornada de 37,5 horas semanales de cada uno de los funcionarios.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, se realiza esta propuesta de horario para el personal funcionario docente destinado en la Escuela Hogar "Las Encinas" de Ponferrada, de manera que se ajuste el horario individual semanal de cada docente a las necesidades del centro, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre.

Las organizaciones sindicales:

Manifiestan la inquietud que tiene el profesorado ante la negociación de los horarios de las escuelas hogar, considerando que cuentan con recursos insuficientes de plantilla por el gran número de situaciones sobrevenidas que tienen que abordar: reuniones de coordinación con los centros educativos, visitas al médico, ya sea con los alumnos o de los propios funcionarios docentes, atención por la mañana a los alumnos de los ciclos formativos de formación profesional, que no tienen clases hasta la tarde, etc.

Lamentan que no haya una normativa específica para estas escuelas dotadas con funcionarios del cuerpo de maestros, consideran que hay cuestiones docentes imposibles de realizar con el horario propuesto. Los servicios de apoyo a los centros educativos que prestan estos funcionarios requieren de una regulación propia, donde se determine claramente cuáles son sus funciones.

Reivindican que se negocie un incremento de plantilla, así como los correspondientes complementos de productividad y nocturnidad para los funcionarios docentes de estas escuelas; se deben mejorar sus condiciones laborales.

Señalan que no están de acuerdo con el horario propuesto del ANEXO ya que el funcionario 1 hace dos turnos de 9 horas cada uno, los jueves, y el funcionario 5 también hace doble turno los miércoles, sumando 18 horas laborales al día cada uno de ellos en esas dos jornadas, lo cual contraviene el artículo 17.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, donde se establece que: "*No podrá exigirse el cumplimiento de un número de horas de trabajo efectivo superior a nueve diarias, ampliables a diez mediante acuerdo (...)*"

La Administración:

Manifiesta que cuando se dictó la sentencia había más alumnos que los que hay actualmente en la Escuela Hogar "Las Encinas", ahora solo hay quince. Casi todos ellos están en sus centros educativos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato por la mañana, excepto los algunos alumnos que hay de ciclos formativos de Formación Profesional, por lo que no se considera necesario más de un funcionario para acompañar a estos últimos durante la jornada de mañana, incluso aunque pudiera haber alguna situación puntual sobrevenida; por esta situación extraordinaria no se puede pensar en una mayor dotación de plantilla con carácter general.

No obstante, manifiesta que los funcionarios que ocupan estos puestos lo hacen en comisión de servicios, lo eligen voluntariamente después de conocer las condiciones de trabajo y sabiendo que no conllevan ningún complemento retributivo de productividad o nocturnidad. Además, el mencionado artículo 17.2, que trata sobre el número máximo de nueve horas diarias añade: "*...ampliables a diez mediante acuerdo con la representación legal del personal, sin perjuicio de que pueda superarse dicho límite a voluntad del funcionario público (...)*". Hay que

estudiar los perfiles de los puestos de trabajo que estamos tratando y, en general, la situación actual de las Escuelas Hogar de Castilla y León, que funcionan fundamentalmente como residencias.

En el caso concreto de la Escuela Hogar "Las Encinas" residen quince alumnos para los que hay una dotación de cinco funcionarios, lo que en términos de ratio supone tres alumnos por cada empleado público, considerándolo suficiente.

Respecto al horario propuesto, se considera el mejor en estos momentos; a los cinco funcionarios les corresponde una rotación de turno. No obstante, si las organizaciones sindicales tienen una contrapropuesta que se ajuste a la normativa vigente se podría estudiar.

No obstante, se estudiará y se realizará otra propuesta a las organizaciones sindicales en otra reunión convocada al efecto.

PUNTO TERCERO: Ruegos y preguntas.

No hay ruegos ni preguntas en esta sesión.

Sin más asuntos que tratar y agradeciendo nuevamente la asistencia a todos los presentes, se levanta la sesión a las 10:45 horas del día de la fecha, de lo cual, como Secretaria, doy fe.

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

P.S. Orden de 16 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.



LA SECRETARIA,

Fdo.: Ángeles Lourdes Paredes González.

ANEXO
ESCUELA HOGAR “LAS ENCINAS”, DE PONFERRADA (LEÓN)

PROPUESTA DE HORARIO			
- Cuadro distribución horaria semanal -			
LUNES			
Funcionario 1	de 8:00 a 15:30= 7h30´		
Funcionario 2		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
Funcionario 3		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
MARTES			
Funcionario 4			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 5			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 2	de 8:00 a 15:30= 7h30´		
Funcionario 1		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
Funcionario 3		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
MIÉRCOLES			
Funcionario 4			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 5			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 3	de 8:00 a 15:30= 7h30´		
Funcionario 4		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
Funcionario 5		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
JUEVES			
Funcionario 2			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 1			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 4	de 8:00 a 15:30= 7h30´		
Funcionario 5		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
Funcionario 1		de 15:00 a 24:00 = 9 horas	
VIERNES			
Funcionario 2			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 3			de 00:00 a 9:00 = 9 horas
Funcionario 1	de 8:00 a 17:00= 9 horas		

NOTA: La planificación prevé un turno rotatorio de los trabajadores de manera que el exceso de horas semanales acumuladas por encima de las 37,5 horas por uno de ellos se ve compensado en las semanas posteriores Art. 8.2 D 59/2013